INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IECM/1608/2020

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2020

Diputada Margarita Saldaña Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura
Presente

Distinguida Diputada.

Me refiero a su oficio MDPPOTA/CSP/2113/2020, enviado el pasado 11 de noviembre por correo electrónico, de la cuenta asuntos.od2@gmail.com, a la cuenta oficial del Consejero Presidente de este Instituto Electoral, por el que se hace del conocimiento que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> *"Primero.- ...*
>
> *Segundo.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la persona titular del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a que se investigue y ejerzan las acciones y medidas correspondientes que conforme a derecho procedan, para evitar que se elimine la publicidad informativa (bardas) mediante las cuales las y los Legisladores integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de manera institucional dan a conocer a la ciudadanía, la ubicación y los servicios gratuitos que se prestan en cada uno de los 66 Módulos Legislativos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, y proceda conforme a derecho a sancionar la promoción indebida de nombres, frases y murales alusivos partidos políticos.*
>
> *Tercero.- ..."*

Al respecto, por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), me permito informarle lo siguiente:

La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal), en sus artículos 2, 3 y 4 dispone, entre otras cosas, que las asociaciones políticas, candidaturas sin partido, personas jurídicas a través de sus representantes legales y en general cualquier persona podrá solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas sin partido, personas servidoras públicas y, en general de cualquier persona física o jurídica que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral. Procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados. Se encontrará sujeto al principio dispositivo, que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes. El procedimiento ordinario sancionador electoral será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, incluido el incumplimiento de la aplicación de los protocolos de atención erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral. Dicho procedimiento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral; y

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral. El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a) La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable.
b) Por propaganda política o electoral de partidos políticos, candidatas o candidatos sin partidos que calumnie o constituyan actos o expresiones de violencia política contra las mujeres en razón de género, que degraden o discriminen a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas. En este caso, la queja o denuncia solo procederá a instancia de parte;
c) Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la confección, colocación o al contenido de propaganda o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión;
d) Por actos anticipados de precampaña o campaña; y
e) Por quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba una queja o denuncia o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva quien realizará las actuaciones previas en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y pondrá a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas el proyecto *de* acuerdo que corresponda.

Para el trámite y sustanciación de las quejas en materia electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ha aprobado el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de*

México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México[1], (Reglamento de Quejas).

El Reglamento de Quejas es de orden público, de observancia obligatoria y general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto regular el trámite, la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos ordinarios sancionadores electorales, así como el trámite, sustanciación, investigación y remisión al Tribunal Electoral de la Ciudad de México de los procedimientos administrativos especiales sancionadores electorales, regulados en el Libro Primero, Título Primero, Capítulos I y II de la Ley Procesal.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Quejas, los órganos competentes del Instituto Electoral, para el trámite, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, tendrán las siguientes atribuciones:

a). El Consejo General conocerá y, en su caso, aprobará los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores electorales que la Comisión ponga a su consideración a través de la Secretaría Ejecutiva o los devolverá a la Comisión para la realización de diligencias para mejor proveer.

b). La Comisión de Asociaciones Políticas aprobará el no inicio o inicio de los procedimientos y turnará el expediente a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realice las actuaciones necesarias para el trámite y sustanciación de éstos. En caso de actualizarse alguna causal de sobreseimiento, aprobará el acuerdo que pondrá fin al procedimiento.

c). La Secretaría Ejecutiva realizará las actuaciones previas, en caso de ser necesarias, y propondrá a la Comisión de Asociaciones Políticas el proyecto de acuerdo correspondiente. Una vez iniciado el procedimiento, será el órgano encargado de la tramitación, sustanciación, cierre de instrucción y elaboración del dictamen o del proyecto de resolución, según corresponda.

d). La Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales y en la elaboración de los proyectos de resolución o dictaminación, según sea el caso.

Finalmente, en términos del artículo 11 del Reglamento de Quejas, los procedimientos iniciarán de oficio o a instancia de parte.

I. Serán de oficio: los iniciados por la Comisión de Asociaciones Políticas con base en el proyecto de acuerdo de inicio que presente la Secretaría Ejecutiva, a partir de una vista o cuando tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral; y

[1] Visible en el siguiente link:
https://www.iecm.mx/transparencia/art.121/121.f.01/marco.legal/ReglamentoTramiteSustanciacionQuejasProcedimientos.pdf

II. Serán a instancia de parte: los procedimientos que sean iniciados mediante la presentación del escrito de queja o denuncia, en la que se hagan del conocimiento del Instituto actos u omisiones que se presuman violatorios de la normativa electoral por parte de una persona física o jurídica. En caso de que durante el trámite y sustanciación de un procedimiento se adviertan hechos violatorios de la norma electoral, distintos a los que le dieron origen, o la responsabilidad de sujetos diversos a los denunciados, la Secretaría Ejecutiva propondrá a la Comisión el inicio oficioso de un nuevo procedimiento.

En ese contexto, el Congreso de la Ciudad de México debe tener confianza que este Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realiza con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; tal como se encuentra previsto en el artículo 2 del Código.

Por lo que, en los procedimientos ordinarios que se tramitan y sustancian ante este órgano autónomo se aplican las sanciones que corresponden por faltas que constituyen violaciones a la normativa electoral, incluidas aquellas en que se utilicen para su comisión las bardas o cualquier otro bien mueble o inmueble; y, en los procedimientos especiales realiza las actuaciones previstas en la normativa aplicable y elabora el dictamen correspondiente que remite al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que éste, en el ámbito de sus atribuciones, determine las sanciones que en derecho correspondan.

Por otra parte, cabe mencionar que en el artículo 272, fracción VIII del Código, se prevé como prerrogativa de los partidos políticos, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 403, fracción III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas pueden colocar propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General de este Instituto Electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Se entiende por lugares de uso común, según lo dispuesto en dicho numeral, los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral (como pueden ser las bardas de inmuebles).

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido registradas, conforme al procedimiento

acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Po último, los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de lo expuesto en párrafos anteriores y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidaturas el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en lugares de uso común.

En ese sentido, el Instituto Electoral, a través de las autoridades competentes, estará atento para que, cualquier violación a las normas electorales que involucren, entre otros, los bienes de uso común, sea investigada a través del procedimiento establecido, que será iniciado a partir de la denuncia de la parte afectada o bien, de oficio como lo dispone el Reglamento de Quejas.

Con base en lo expuesto, se solicita comedidamente a ese Congreso local que, si alguna de sus personas diputadas integrantes conoce de algún hecho que sea contrario a la normativa electoral, presente la queja correspondiente ante el Instituto Electoral, ya sea a través del portal oficialiadepartes@iecm.mx[2] o de manera presencial ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, que se encuentra de nueva cuenta abierta al público a partir del 3 de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Circular 71 emitida por esta Secretaría Ejecutiva en esa misma fecha.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

C.c.p. **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente
Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.

Archivo.

JMLR

[2] Con base en los *Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, aprobados por el Consejo Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2020.